



España. Rey (1746-1759 : Fernando VI)

Real Cedula de su Magestad de diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete, aprobando las Ordenanzas que han de observar los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas de estos Reynos.

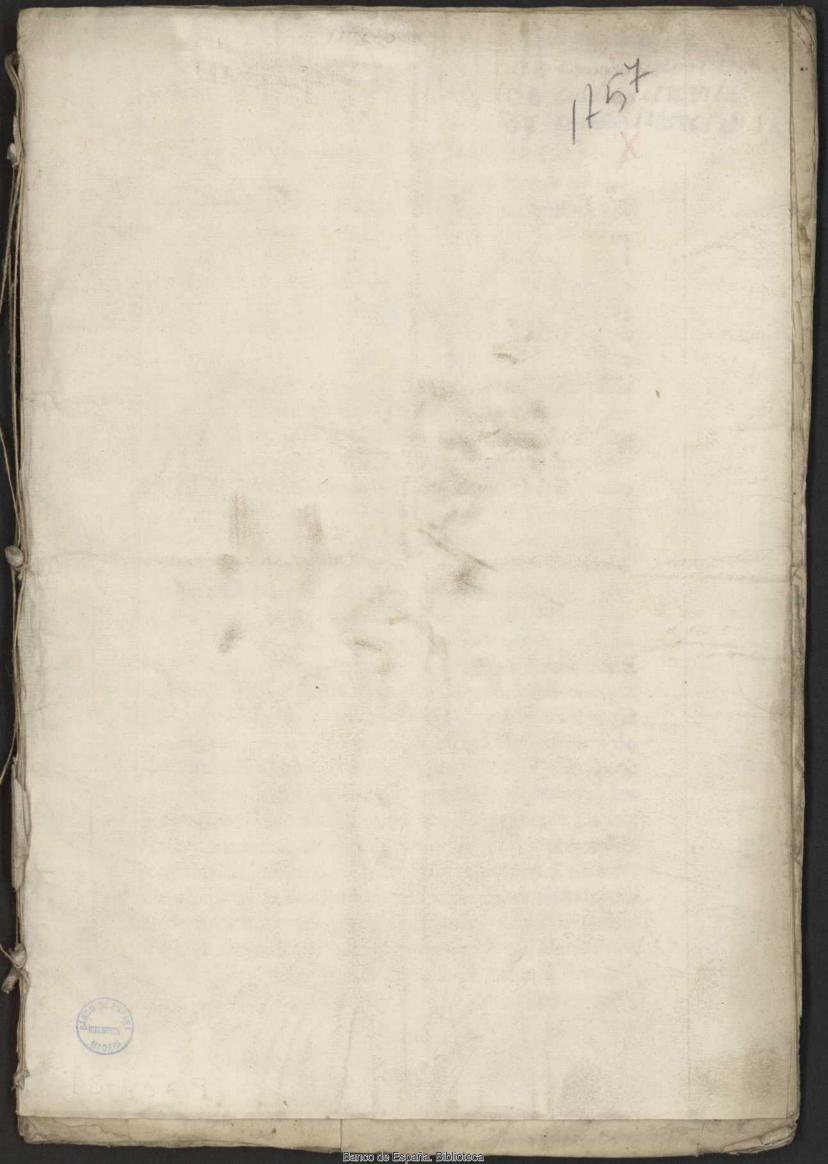
[S.I.: s.n., 1757].

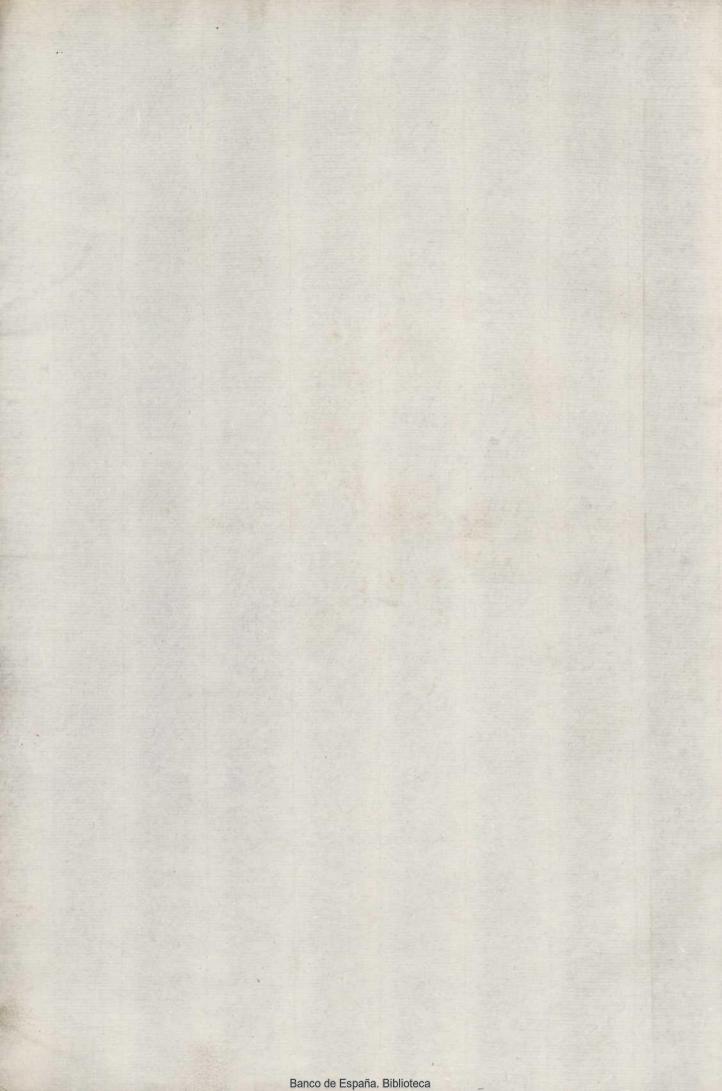
Vol. encuadernado con 3 obras

Signatura: FEV-AV-G-00162 (01)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

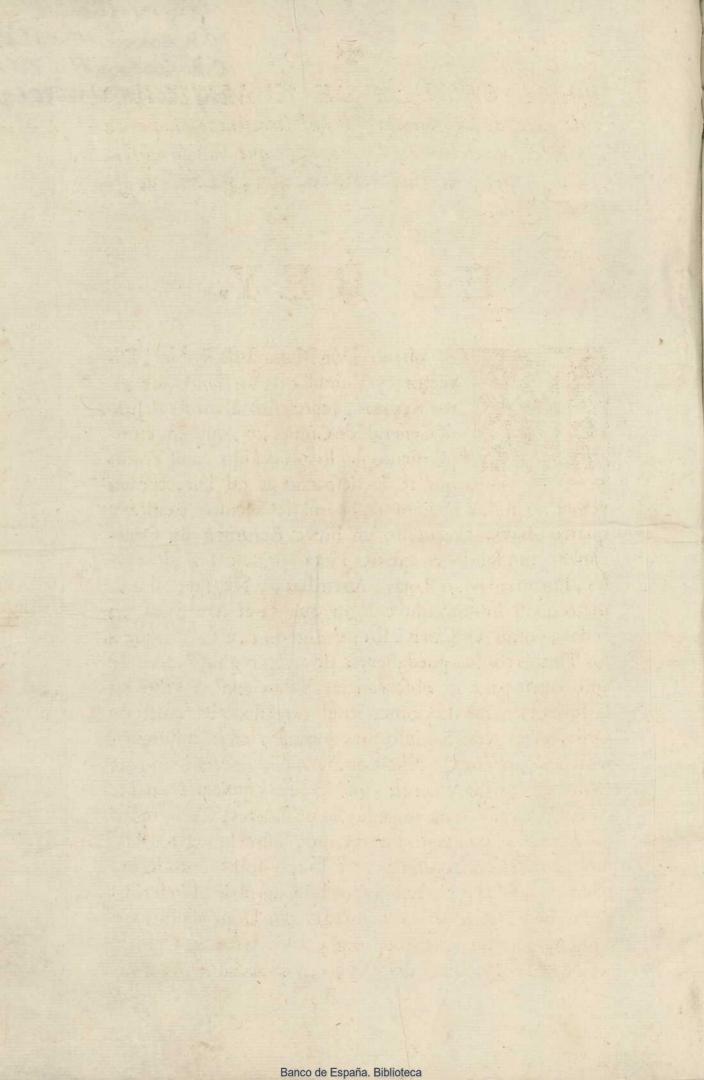
http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html





FEV-AV-G-00162 C.B. G000000 118600 (1) C.B. G000000 118679 (2) C.B. G000000 118686 (3) Contembre de mil forecientes cinquenta

et REY.





REAL CEDULA DE SU MAGESTAD de diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete, aprobando las Ordenanzas que han de observar los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas de estos Reynos.

nadas, ò Rojas, Aniarillas, y Negras, y formal comprehension de Y pr I ca Ribeorici. I separarse de las observaciones, o reyes del Arre, por cuya luz se al-

canza las Dofis de las referidas quatro Tinturas para chacer

OR quanto Don Manuel de Robles, Director, y Visitador de los Tintes de estos Reynos, representò à mi Real Junta General de Comercio, que en cumplimiento de lo prevenido en el Titulo que se le despachò de tal Director en

veinte y dos de Diciembre de mil setecientos treinta y quatro, havia executado un breve Resumen de Ordenanzas, fundando en quatro Tintas principales de Azules, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, el numero quasi infinito de colores que da el Arte, assi en Sedas, como en Lanas, Ilo, y Algodon, à fin de que à los Tintoreros les pueda servir de arreglo: Suplicando se aprobassen para su observancia. Y haviendose visto en la Junta General de Comercio el expressado Resumen de Ordenanzas, con los informes tomados en el assumpto, teniendo presente lo dificil que es ceñir à numero fijo las Dosis de los ingredientes, que deben emplearse en los Tintes, porque sería impedir las utilidades, y progressos de los Arres, poniendo limites muy estrechos à los observadores de la Naturaleza; y lo que sobre todo ha expuesto mi Fiscal: He tenido por bien aprobar el referido Resumen de Ordenanzas formadas por Don Manuel de Robles, para que sirvan de regla à los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas del Reyno, y especialmente à los que

y sete, aprobando las Ordenancas questran de obser-Primeramente se previene, que para ser Tintoreros de Sedas, y Lanas deberan tener exacta inteligencia de las quatro Tintas principales, que son las Azules, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, y formal comprehension de su practica, y theorica, sin separarse de las observaciones, ò leyes del Arte, por cuya luz se alcanza las Dosis de las referidas quatro Tinturas para hacer innumerables coloridos, no fiendo lo de menos el faber quando, y en què tiempos se han de anteponer, ò posponer unas Tintas à otras. Y concurriendo estas circunstancias, y precediendo examen por el Examinador, ò Veedores del Arte, con autoridad de la Justicia, se les despacharà el Titulo de Maestros Tintoreros para que puedan exercer el Arte publicamente. Sold ob aob y siniv

quatro, havia executado un liteva ikelament de Ordenanzas, fundando en quared Janes principales de Azu-

les, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas av Nogras, el nus Luego que esten aprobados de Maestros podran tener Discipulos, à Aprendices que sigan los terminos del Arre; para cuya admission han de preceder verdaderos informes de la Christiana naturaleza, y honradez de los Aprendices: Y siendo estos para Tinturas de Sedas, Panos finos, y entrefinos, escrituraran con sus Maestros servir de tal es Aprendices por seis años, y cumplidos passaran à Meseros por dos años, y despues exerceran de Osiciales otros dos años : Y siendo los Aprendices para Tinturas de Ropas ordinarias, y bastas, haran Escritura por cinco años, y ademas uno de Meferos, y otro de Oficiales; y hallandolos totalmente idoneos cada uno en su classe de Tinturas, y cumplidas sus Escrituras, se les admitirà à examen, el que ferà con toda legalidad. ros de Sedas, y Lanas del Reyno Atelpecialmente à lose

Sub

Los Obradores de Tintes deberàn estàr completos de todos los utenfilios precifos, fin admitir escufa, por lo que se declara no cumplen los Maestros en tener Tinas, si no estan corrientes, y formadas de suficiente parte de Pastel, y demas simples, que corresponden para las Tintas Azul, das, ocenagofas y ie tiene por mas acertado, sorvey y peligrofo el que fean dulces Varias, corrientes, y abun-

Que el blanquèo, y lavado de las Sedas sean muy perfectos, porque de ello resulta la hermosura, lustre, y existencia de los colores, y de la Seda; y de no ser segun Ley del Arte, son evidentes los lucros de los Mercaderes, y Traficantes de Seda: por cuya razon, y porque desde los Cosecheros de Seda, hasta el mas ínfimo de los que trafican en manufacturas de ella, y los Mercaderes Revendedores por sì, ò porque se valen de Maestros Tintoreros, Oficiales, ò Aprendices vagos, para que les pongan las Sedas en un termino, que estando à medio blanquear no mermen lo regular, y assimismo las tiñen de colores falsos con aumento de peso irregular : Se declara ser prohibidos semejantes fraudes, privados de Oficio los Tintoreros que lo egecutaren, y las Sedas perdidas, y multados à voluntad de mi Real Junta General de Comercio. 15b 20000000 1000000 200010054

la ley 33. del libro 7. que We no se tinan color Negro

los Paños Pajivos, ni Encamados, y por precilla conc-Las Aguas para los blanqueos, lavados, y Tintas, deberan ser sin color, olor, ni sabor, y si es dable corrientes; y porque la disparidad que se advierte en las Sedas sobre el aderezo, y malicia que las dan, suele acaecer en las Fabricas de Jabon: Se deberà aumentar, ò minorar la parte de Jabon para los blanqueos, segun las circunstancias que ocurran: las quales son muy sabidas à los

A2

que han pasado la Escuela de Aprendices, y Oficiales de Tintoreros; y assi las observaran.

Los Obradores de Tinte deberán estár completos de todos los urenfilios precito. In admitir escurá, por lo que Las Lanas, y Paños necesitan mucha limpieza de la Juarda, Aceyte, y Tintas; y aunque para varios colores serian conducentes Aguas saladas, gordas, y las detenidas, ò cenagosas, se tiene por mas acertado, y menos peligroso el que sean dulces, claras, corrientes, y abundantes.

Que el blanqueo . I IvVo de las Sedas fean muy

perfectos, porque de ello refulta la hermofinat lustre.

Mediante que la experiencia ha manifestado que de teñir muchos colores en pieza, debiendo fer en vedija. se figue gran perjuicio al Comun : Se declara que solo se han de teñir en pieza los colores de Escarlara, las Granas, y todos los de su especie; los Carmesies, los Morados, Purpuras, Adelfa, Flor de Lino, Amaranto, claros, y obscuros, los Colorados de Granza, los de Grana silvestre de Indias, y los que se hagan con Kermes: todos los Amarillos, colores de Oro, de Naranja, Gredelli, de Ante, los Verdes, y Negros, precediendo el Azul en vedija segun lo previenen las Leyes del Reyno: Los demàs colores regulares que llaman de Mezclas, se deberan hacer en vedija, de que resultan grandes ventajas al Comun, y Fabricas, como se reconoce del contenido de la ley 33. del libro 7. que dice no se tiñan color Negro los Paños Pajizos, ni Encarnados, y por precissa conexion los que se derivan de estos, y los que tienen Tintas que dan mal uso al color Negro.

VIII del de la viene de la vie

Por el contenido de las Leyes del Reyno, y las del Arte, se halla que la Tinta principal de las quatro en que deben estàr exactamente instruidos los Maestros Tintore-

day tabre el ederez

ros, es la Azul, siendo formada de la Yerva Pastel beneficiada, Rubia comun, Salvado, Cendra, y Añil, porque este compuesto dispuesto en esta misma conformidad, y llegando à estàr en su perfeccion, y sabiendo usarle segun Arte, es general para las quatro classes de Tintes, en que debe estar dividido el Arte, y univerfal para colorir Sedas, Lanas, Lino, Cañamo, Algodòn, Pita, Plumas, Marfil, y quantas materias se quieran teñir de colores Azules claros, ù obscuros, siendo principio, medio, ò fin para quasi infinitos colores Verdes, que produce la naturaleza, desde el Esmeralda hasta el mas podrido, y renegrido de los Verdes: Assimismo por las expuestas Leyes es parte principal para los colores Morados, de Purpura, Amaranto, Adelfa, y todos los de esta especie claros, y obscuros, y para los Muscos, y los de su classe: para los Bronceados, Verdosos, negreados de Clavo, Canela, claros, y obscuros, los de Tabaco, y de Castaña, Plomados, Plateados, Perla, Pizarra, Venturina, Negros, y otros innumerables; cuyo methodo de Tintas Azules formado con suficiente porcion de Pastel, (à proporcion de los buques de los Vasos) y los demàs simples expressados, es el mas existente, hermoso, y conducente à todas las especies que se tinen, que quantos se han descubierto dentro, y fuera de la Europa, sin otras muchas ventajas que se omiten, &c. Por lo que se prohibe teñir Sedas, Lanas, Ilo, Algodòn, y demas Generos, colores Azules, Verdes, ni dar pie, ò parte à ningun color en que deban serlo las Azules en Tenacos, Charas, Jaras, ò Tinas dispuestas con Barrilla, Cal, Higos, Miel, ni otras malas composiciones, aunque sean Chimicas, ni ayudar al color Azul con Brasil, Campeche, Urchilla, ni otras malas mezclas. Ono v sugura ablor coma

los Enxeves de unos, y octoXII y variedad, no fiendo la

Siendo las segundas Tintas las Encarnadas, ò Roxas se deberán formar de distintos Simples, y preparaciones, de

de modo, que para las Tinturas de Seda, y en el color Carmesì, desde el mas lleno, se use, y aplique Cochinilla fina; lo mismo para los Morados, Carmesies, y todos los que se derivan de estos : El Enxeve, ò pie de unos, y otros ha de ser la Piedra lumbre refinada: La parte que corresponde por libra de doce onzas poco mas, ò menos, y para el color, fiendo llenos, dos onzas y media de Cochinilla por libra de Seda de doce onzas. Y de esta forma fe disminuirà segun haya de ser el color; y assi sucederà, que una onza de Cochinilla fea fuficiente para veinte libras de Seda, ò alguna parte de baño fervido de ella: En los Morados, y demàs que descienden de èl, hay la misma pariedad: La Agalla deberà ser fina, la parte serà segun el gusto, ò intento de los colores; en cuyas especies de coloridos se prohiben todas las Tintas falsas, que alteran, ò suben los colores. Otra especie de Tintas Encarnadas hay para la Seda, en que debe estar práctico el Maestro Tintorero; y son las de Alazòr: La parte que corresponde à cada libra de Seda de doce onzas, blanqueada, ferà segun el color, y la calidad del Alazòr; porque havrà color que necessite diez, ò mas libras de Alazòr de diez y seis onzas por doce onzas de Seda, y havrà color que necessite cada libra de Seda una, ù media de Alazòr, ò residuos de otro encarnado: La manufactura es muy fabida. Tambien tiene la Seda el Brasil, de cuyas tintas salen los Colorados ordinarios, los de Fuego, y otros innumerables, en que es parte muy essencial, unido con las otras tres Tintas. Las Tintas Encarnadas para los Paños, y Generos finos fon la Cochinilla fina, porque de ella falen los colores de Escarlata, los de flor de Granada, y los de Grana; y unidas estas Tintas con las Azules falen los colores de Lirio, Violeta, Purpura, y otros innumerables: Sobre los Enxeves de unos, y otros hay variedad, no fiendo la menor la que precifan las Aguas fuertes, y las comunes. Tambien tienen las Estofas, y Paños finos las Tintas del Kehermes, ò Grana Silvestre de las Coscoxas, la que sirve

fingularmente para el color de Grana de Venecia, y para los Morados, color de Rey, y otros muy sobresalientes, que se dan à las Ropas finas. Ultimamente tienen la Rubia comun para los colores lobregos; la Granza de primera fuerte para los llenos, y hermofos, y la Granza de fegunda suerte para los de mas fondo. Siendo estas tres Tintas tan singulares, que el que las tuviere bien comprehendidas, y sepa la práctica de usarlas, hara con ellas, ayudado de las otras tres Tintas principales del Arte, quanto se le ofrezca de idea, ò para imitar, bien entendido, que para que los colores en que convenga alguna leve, ò grande parte de Tintas Encarnadas, Roxas, u Doradas, sean totalmente perfectos, son precisas las Tintas de la Rubia, ò Granza para el primor de los colores que se dan à las Lanas, y Paños; y se prohibe en estos Obradores de Ropas finas servirse del Brasil, Campeche, Fustete, Zandalo, Corteza, ò Cascara de Nogal, Roldon, Velesa, Ollin, Molada, ni otras malas mezclas. Las Tintas Encarnadas que se deben practicar en los Tintes de Paños. y Generos de segunda suerte son la Grana silvestre de Indias, el Kehermes, la Granza de primera, y fegunda fuerte, y la Rubia comun, porque con la Grana filvestre se hacen los colores de Escarlata, que conducen à estas Ropas entresinas; con el Kehermes los de Grana obscuros de unas, y otras Tintas diferentes, Moradas, flor de Romero, y otros muchos; con la Granza primera colorados muy preciofos, y dorados; y de unos; y otros quantos fe intente: En esta classe de Ropas se podrà usar del Zandalo, pero no de los prohibidos en la antecedente. Los colores Encarnados, ò Tintas Roxas para los Generos ordinarios, y bastos se haran de la Granza de segunda suerte, u de Rubia comun; de modo, que para los Paños desde los diez y ochenos abaxo , los Cordellates , y las Estameñas se haga con Granza de segunda suerre , à Rubia comun limpia, assi para los Colorados, como para los Muscos, Negreados, y de Passa, precediendo un Celeste. Para el colorado de las Frisas, Bayetas infimas, y Sayales, Brasil; y à estas mismas en los colores Muscos, Pardo, ò Negrilla, Rubia ordinaria, ò Cascarilla.

X.

Respecto de ser las terceras Tintas principales las Amarillas, estas deberan egecutarse con la Gualda, la que hay en abundancia en toda España, assi silvestre, como de cultivo; es universal para colorir Sedas, Lanas, y las demàs especies que se quieran dar color Amarillo, desde el siempre viva. hasta el mas tostado Amarillo; y para los de Gayombo, Aroma, Caña, y otros; fiendo parte precisa para los colores de Oro, los de Bronce, y Ante, &c. Sin cuyas Tintas Amarillas no se pueden hacer mas de dos mil colores Verdes, que se ofrecen en las Tapicerias, y otras Fabricas, entre los Cambiantes, reflexos claros, llenos, y obfcuros, los sombreados, los podridos, y renegridos, ò secos que quedan de las Yervas, y Plantas: Para los colores de Aguas, Terrazos, Montañas, Lexos, y Orizontes, tanto en Lana como en Seda; porque no hay Tintas Verdes si no se forman de las Azules, y Amarillas, interpoladas con las Roxas, y Negras, reglando las Dosis segun sea el intento. Tampoco tendran ley, arte, ni hermofura los colores Cambiantes, que necessitando grave, ò leve parte de Tintas Amarillas, no las den de la Gualda, sea en el principio, medio, ò fin, assi para las Sedas, como para las Lanas: En cuyo supuesto se prohibe el teñir los referidos colores con Palo Amarillo, ni otras Maderas, Torvisco, Mugeriega, Flor de Aulagas, Estepa, Jara, ni otras Yervas, aunque sea en Ropas ordinarias. I sus accordes mil

ran de la Granza de legunda lucrte, in de Rubia comun; de modo, que para los P.L. Xdelde los diez y ochenos

La quarta Tinta, que deben saber hacer, y practicar los Maestros Tintoreros, es la Negra, por ser precisa para sombrear, y obscurecer innumerables colores: la qual se deberà hacer de una porcion de Zumaque, y Agalla, y Vitriolo, en caso que no haya otra, ò no se quiera gastar la que està destinada para la Seda Negra; para esta se previene Caldera destinada, y en otra, ò en un Perol se previene Palillo de Zumaque, Agalla, Limage, Vitriolo, Goma, y Vinagre, las porciones varian segun las Calderas en que se tiñe. En el Agallado suele haver graves perjuicios, por razon de dar mucho Zumaque, ò darle hirbiendo; de modo, que se ha de regular la cantidad del Zumaque, y no echar mas que el preciso, y en frio: por que en hallando peso malicioso serà perdida la Seda, y assi no se usarà Cascara de Granada, ni Agalla ordinaria, ni otra mala mezcla: El Esborde lavado, y Jabones son muy fabidos, y assi no se expressan. El color negro de los Paños, y Generos finos, y la Tinta para obscurecer la parte que corresponda à los colores de Mezclas, se haran en esta forma: Los Paños han de ser teñidos en Lana de color. Azul, segun los Celestes que manda la Ley, que es un punto menos que Turqui, y despues de sellados se dispone la Caldera, con Rasura, Zumaque, y Rubia segunda, y Agalla. Para demudar, y dar la Tinta se ha de echar Vitriolo, dadas las bocas se lava, y se passa por baño de Gualda, y alguna Cascarilla de la Rubia sin tierra, la Simiente de Linaza, y el Jabon fuaviza; el Espliego herbido con la Gualda quita el olor de la Tinta, y suaviza: El Cardenillo, y el Campeche fon ociosos, y se prohiben, como tambien la Manteca, la Agalla de Monte, Velesa, y todo lo demas que prohiben las Leyes: De esta Tinta que queda se usarà siempre que sea necessaria alguna parte para obscurecer, &c. El color Negro para los Paños, y Generos de segunda suerte se deberà hacer sobre quatro Celestes dados en Lana, que es dos grados menos que los finos; se previene la Caldera, y se echan los mismos simples, à diferencia de que la Rubia debe ser de la comun, pero muy limpia; lo mismo para la Tinta, ò demudada con Vitriolo, en las entradas las regulares, siguiendo el mismo orden del lavado, y demás que a los Paños finos

para obscurecer con esta Tinta. Los Generos ordinarios se teñiran desde los Paños diez y ochenos abaxo con dos Celestes; las Frisas, y Sayales uno; la parte de Zumaque debe ser duplicada, la de la Rubia ordinaria la mitad, y una corta parte de Agalla, y sin Rasuras: la demudada con Caparrofa, las entradas regulares, y con esta se obscurece lo que se ofrece. por razon de dar mucho Zumaque, sorioi jui biendo; de modo, que se ladx regular la cantidad del

Zumaque', y no echar mas que el precifo, y en frio : por

Y ultimamente los defectos de las Tinturas unos son leves, ò tolerables, y serà quando à un color le falta algun grado, ò le tiene de mas; lo que no se puede remediar muchas veces : otros hay de omission, ò negligencia, y estos son quando los colores son tristes, seos, manchados, ò desiguales: estos se deben enmendar sin hacer perjuicio à las Ropas, ò Sedas; y de no remediarse, los deben satisfacer segun està mandado. Otros defectos son de intento, o malicia, y es quando dan colores falsos por los firmes, ò mezclados otros, por convenir los Tintoreros con el lucro de los Mercaderes, dexando las Sedas crudas, y aumentandolas pefo, y dando colores falsos; por lo que incurren unos, y otros en el rigor de lo que està dispuesto por las Leyes. Por tanto, para que lo expressado en los doce Capitulos de Ordenanzas se observe, y guarde inviolablemente, he tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula, por la qual mando à los Presidentes, Regentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Intendentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à otros qualesquier Ministros, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios à quienes fuere presentada, cuiden del cumplimiento, y observancia de los mencionados Capitulos de Ordenanzas, haciendo que los Artes, y Gremios de Tintoreros de cada Pueblo, y Jurisdiccion se arreglen en todo, y por todo à su contexto, sin contravenir, ni permitir se contravenga à lo que en

cada uno de ellos se dispone, baxo de la pena de 500. ducados, y demas que dexo al arbitrio de la referida Junta General de Comercio, à cuyo Tribunal darán puntual cuenta de los recursos, y denuncios que se ofrecieren, con inhibicion de todos los demás Consejos, Chancillerias, Audiencias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, à quienes inhibo, y hè por inhibidos del conocimiento de todo lo perteneciente, y que tuviere conexion con lo expressado en estas Ordenanzas. Y mando, que à las copias de esta mi Real Cedula, certificadas del infrascripto mi Secretario, se dè tanta se, y credito como à el original: que assi todo es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernandez de Samieles.

Es copia de la Real Cedula, que original queda en la Secretaria de mi cargo.

ender and the reserve of the state of the st

espectoristic distriction of people and the desired and the desired of adjusting a second and the desired and

end de l'exploration de l'actions de la respect de la resp

the second of the second of the property of the property of the second o

And the second rest to be a client to be referred by and the

The same of the second of the

The state of the s

THE REPORT OF THE PARTITION OF THE SECOND OF THE SECOND SECTION SECTION.

a Linksine and pattern and profite

cada uno de ellos se dispone, baso de la pena de 500, ducados, y demás que dexo al arbitrio de la reserida junta General de Comercio, à cuyo Tribunal darán puntual cuenta de los recurlos, y denuncios que se ofrecieren, con inhibicion de todos los demás Consejos, Chancillerias, Audiencias, Jucces, y Justicias de estos mis cillerias, Audiencias, Jucces, y Justicias de estos mis Reynos, à quienes inhibo, y he por inhibidos del conocimiento de todo lo perteneciente, y que tuviere concimiento de todo lo perteneciente, y que tuviere concaton con lo expressado en estas Ordenanzas. Y mando, que à las copias de esta mi Real Cedala, certificadas del infinitacipto mi Secretario, se de tanta se, y credito como à el original; que assi todo es mi voluntad. Fecha en quenta y siete. YO FL REY. Por mandado del Rey quenta y siete. YO FL REY. Por mandado del Rey quenta y siete. Don Francisco Fernandez de Samieles.

Es copia de la Rent Cedula, que original queda en la Secretaria de mi cargo.

of Christer Christopher Steen

may day the said Reynamy & Sandard Line and Sandard

arrest a difference for the sales and provide the state of the sales

